ESTUDIOS PREVIOS

En desarrollo de lo señalado en la Ley 100 de 1993, para la cual el siguiente proceso debe adelantarse mediante contratación Directa, de tal forma se presenta a consideración los siguientes Estudios Previos.

MODALIDAD DE SELECCIÓN	BASE LEGAL
CONTRATACIÓN DIRECTA	Ley 100 de 1993, ley 1150 de 2007, Acuerdo N°001 del 10 de febrero de 2025 (estatuto de contratación)
RUBRO PRESUPUESTAL	EL RECURSO QUE SOPORTARA LA PRESENTE CONTRATACION PROVIENE DEL RUBRO "PROCESO DE ASESORIA JURIDICA"

INFORMACIÓN GENERAL Y JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS: JULIO DE 2026.

DESCRIPCIÓN	
2.1. Tipo de Contrato	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.
2.2. Descripción del Objeto para contratar.	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURIDICO DEL AREA ADMINISTRATIVA Y ASISTENCIAL DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN ESE DEL CARMEN DE APICALÁ.

2.3 Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer y fundamentación jurídica:

La Constitución y la Ley le han otorgado a algunas entidades del Estado, la responsabilidad de la prestación del servicio de salud y respeto a los derechos fundamentales, estableciendo las condiciones y mecanismos, para que dichas entidades puedan ejercer la protección de estos derechos, en ese orden de ideas, el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E., se le designa por mandato legal la obligación de prestar servicios de salud para el desarrollo y cumplimiento de su objeto, para cual podrá celebrar y contratos permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutadas y desarrolladas por personas naturales y jurídicas de derecho privado y público.

El artículo 194 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado, son una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creados o reorganizadas por la ley o por las asambleas departamentales o por los concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan y su objeto es la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las Entidades Territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en la Salud que establece la ley.

Vigilado Supersalud

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha explicado respecto del régimen y naturaleza de las Empresas Sociales del Estado que (1) la Lay 100 de 1993 creo el sistema de seguridad social y definió en el artículo 94 la naturaleza de las E.S.E (2) Que el objeto de estas empresas es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de Seguridad Social.

El servicio de salud es de carácter público que no puede suspenderse en su ejecución por razones administrativas, siendo por lo tanto necesario satisfacer el Desarrollo de todos los macro procesos, procesos y subprocesos de todo orden dentro de la institución en cumplimiento de su objeto social, en aras de garantizar la prestación de los servicios de salud a la población usuaria y sus derechos fundamentales a la salud por conexidad y a la vida.

Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993, en su numeral 6º establece el régimen privado como aquel aplicable a las Empresas Sociales del Estado, a su vez el decreto 1876 de 1994, en su artículo 16, reafirma el régimen jurídico de los contratos afirmado que se aplicaran las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra:

> "Artículo 209, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
>
> Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la ley", más aún cuando su eje fundamental es la prestación del servicio de salud eficaz y adecuado para la población en donde está focalizado la Empresa Social del Estado.

Que teniendo en cuenta lo anterior, al estar exceptuado el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E., de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberá regirse por las disposiciones de derecho privado, consagradas dentro de la tipología contractual a la que haga referencia dentro de las normas civiles y mercantiles de contratos, y que para efectos del ejercicio de su gestión administrativa en algunos casos aplicará normas de la Ley 80 de 1993.

Que el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E., actuará en todos sus procedimientos contractuales con plena sujeción a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y aplicando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas para la contratación estatal, con base en los artículos 8º, 9º Y 10º de la Ley 80 de 1993, Adicionado por el Artículo 13 y 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 del 2012, la Ley 734 del 2002 y el decreto 399 del 13 de abril del 2021.

El HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E., debe tener en cuenta diversos aspectos de orden legal que se verán reflejados en los actos administrativos que emita, en los procesos, proyectos y programas que desarrolle los cuales deben estar sometidos a la Constitución y la Ley, ello en clara aplicación al principio de

Vigilado Supersalud

legalidad contemplado en el artículo 6 de la Constitución Nacional, que establece que los particulares solo son responsables ante la autoridad por infringir la Constitución y la Ley, los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. En cumplimiento de lo anterior, se requiere de un profesional con formación integral en el área del derecho con amplia experiencia para brindar apoyo y acompañamiento en la toma de decisiones a la gerente, para que represente la ESE judicialmente ante los diferentes procesos judiciales que se tiene en contra y para que acompañe los diferentes procesos de contratación que en virtud del cumplimiento de la función de la ESE se suscriban, al igual en el asesoramiento jurídico para las respuestas de los diferentes derechos de petición y acciones de tutela que se radican en la entidad. Que para la prestación de servicios profesionales la entidad podrá contar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y la experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, tal como lo establece el Estatuto de Contratación del Hospital. Con el fin de fortalecer la capacidad de gestión y de atención en la E.S.E, se hace necesario contar con una persona idónea y con experiencia que preste los servicios de asesoría jurídica en la entidad en todas las dependencias que así lo requieran, por cuanto la entidad no cuenta en la planta de personal con un profesional del Derecho, que realice la respectiva asesoría jurídica, emita conceptos, ejerza la representación judicial. No obstante, lo anterior, la planta de personal del Hospital no cuenta con el profesional jurídico requerido que pueda satisfacer la necesidad antes planteada, lo que obliga a determinar otro tipo de vinculación que garantice la presencia del citado profesional.	
2.4. Plazo	DOS (02) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
2.5. Modalidad de selección al contratista:	**CONTRATACION DIRECTA** ya que así lo permite el manual de contratación del hospital. **JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:** Tal como lo indica el artículo 195 de la ley 100 de 1993, el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. tiene un régimen jurídico especial para temas de Contratación, habida cuenta que somos una empresa social del estado con independencia administrativa y financiera, lo que genera en un primer momento, a que debemos someternos a lo que nuestro manual interno de Contratación, específica sobre el particular. Siempre ha distinguido la jurisprudencia y la normatividad actual de que este tipo de sociedades estatales tienen una autonomía a efectos de celebrar toda su actividad contractual, en virtud del objeto social desarrollado, que hace imperativa la necesidad de estar siempre en la

Vigilado Supersalud

competitividad del sector, que podría pensarse, los privados tienen un mayor margen de maniobrabilidad con esta contratación y es lo que se quiso por el legislador, realizar una equiparabilidad.

Dicho ello, los hospitales tienen la potestad de tener unos márgenes de contratación especiales y que realmente, no tienen que ser idénticos o seguir el lineamiento de la contratación estatal, más allá de que la entidad contratista sea del orden público.

Pero ha surgido como la incertidumbre, sobre cuál es el proceso o la formas de aplicar cuando se va a constituir una contratación, si se somete en integralidad al manual de contratación o si por el contrario debe someterse a toda la normatividad sobre contratación que existe, a lo cual, esto ha sido definido por la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, así:

> *MANUALES DE CONTRATACIÓN – Potestad reglamentaria – límites […], la libertad de configuración reglamentaria de las entidades estatales, expresada en el manual de contratación, no es absoluta, ya que, a pesar de que están facultadas para regular ciertos temas relacionados con la actividad contractual, deben hacerlo respetando la reserva legal de la que gozan ciertas materias. En tal sentido, asuntos como: i) los requisitos de existencia y validez del contrato, ii) sanciones, sin perjuicio de las que pueden pactar de acuerdo con las normas civiles y comerciales, iii) procedimientos para su imposición, iv) causales de inhabilidad e incompatibilidad, v) el principio de anualidad del gasto, y vi) restricciones al acceso a la administración de justicia para discutir las controversias contractuales, son, entre otros, temas cuya regulación está reservada al legislador y que, por tanto, las entidades exceptuadas no pueden reglamentar en su manual de contratación.*

Pero además de ello, debemos tener en cuenta que no solo son esos los limites o extremos que modula las responsabilidades en la contratación de las ESE, debido a que también TODA ACTUACION debe tener consigo el cumplimiento integral de los principios de la contratación estatal.

Ello lo que significa es que para que un proceso de contratación tramitado por un hospital, debe serse muy juicioso con el no traspasar los límites y

Vigilado Supersalud

además, satisfacer puntualmente con los principios de la ley 80 de 1993 y la ley 1150 del 2007.

Ahora queda una última premisa a atender para resolver cual es el mecanismo jurídico a utilizar en este procedimiento y es que pasa, cuando el contrato a ejecutar viene promovido por una entidad territorial que si tiene la aplicabilidad general de la contratación estatal; por fuero de atracción, debemos aplicarla o aun así, se sigue manteniendo la premisa de que sigue ejecutándose labores contractuales con el derecho privado.

Pues bien, el concepto 049 del 2022 estipulo lo siguiente:

> *[…], la obligación de aplicar los documentos tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, consagrada en el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, se debe cumplir, independientemente de que los sujetos con quienes las entidades sometidas celebrarán el contrato o convenio tengan un régimen de derecho privado. Ahora bien, la misma norma establece que «Se exceptúan del presente artículo las Instituciones de Educación Superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, únicamente en cuanto a la contratación de su giro ordinario. En estos casos, en los manuales de contratación de estas entidades, se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipo». En los demás casos no incluidos en esta excepción, si una entidad sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública celebrará un contrato o convenio con una entidad estatal exceptuada, deberá aplicar el documento tipo vigente, que haya expedido Colombia Compra Eficiente, para esa tipología contractual. Y, además, «Los procedimientos de selección y los contratos que realicen en desarrollo de los anteriores negocios jurídicos, donde apliquen los documentos tipo se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública». En consecuencia, si una entidad estatal sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública celebra un contrato o convenio con una entidad exceptuada, aplicando el documento tipo, los procedimientos de selección y los contratos que la entidad exceptuada realice para desarrollar el contrato o*

Vigilado Supersalud

	convenio suscrito con la entidad sometida se rigen también por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ello lo que significa es que cuando las obligaciones a ejecutar son propias de la ESE pues su régimen privado es el que debe ejecutarse. Pero como para el caso objeto de marras eso no ocurre, ya que lo que pretendemos contratar es un servicio y/o bien que tiene una limitación de contratación especifica, ya que el manual de contratación referencia que si el mismo contrato vale menos de 550 SMMLV se puede hacer de forma directa, según lo siguiente: *"ARTICULO 10. De las modalidades y los mecanismos de contratación.* *10.1. Contratación directa. Es el mecanismo mediante el cual se celebran contratos sin necesidad de acudir al proceso de selección, mediante un trámite simplificado ágil, expedito"* En ese orden de ideas y para atender a este acápite puntual, debe resaltarse que la modalidad a aplicar es la consagrada en nuestro manual y es la de CONTRATACION DIRECTA en tanto este contrato no supera la cuantía pretendida.
2.6 Lugar de Ejecución y/o entrega.	Hospital Nuestra Señora del Carmen E.S.E
2.7. Valor	OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($8.330.000) IVA INCLUIDO
2.8. Forma y Requisitos de pago.	El Hospital cancelará al contratista el valor del contrato en Dos (02) pagos mensuales por valor cada uno de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($4.165.000) IVA INCLUIDO. Aun así, dichos pagos, están supeditados a la entrega de los siguientes documentos: • Informe expedido por el Supervisor. • Informe de actividades ejecutadas. • Presentación de cuenta y/o factura de cobro por parte del contratista • Certificación bancaria de la Cuenta y Número de Cuenta a la cual deba consignarse el valor pagado • Deberá acreditar pago al Sistema de Seguridad Social

Vigilado Supersalud

	Integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003, Art. 23 de la Ley 1150 de 2007, conforme a lo establecido por el Artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 de 2016, Modificado por el Decreto 1273 de 2018, emitido por el ministerio de salud y de la Protección Social
2.9. Análisis del valor concretado:	Para establecer el valor del contrato, se tomaron en cuenta diferentes aspectos, tales como las condiciones económicas de la entidad contratante (que se puede comprar) y de igual forma se analizó la facilidad y existencia en el medio del insumo o del recurso humano en el municipio de Carmen de Apicalá o municipios aledaños. Pero además de ello, se analizó un histórico de contratación de esta entidad para el objeto contractual actual, con el fin de establecer una línea histórica de precios para su convalidación y ratificación, junto al hecho de consultar al interior del SECOP II en el sistema de abastecimiento, el valor promedio de ejecución de este tipo de contratos, con la finalidad de que el valor consolidado es el normal en este tipo de actividad.
2.10. Vigilancia y Supervisión.	**GLORIA ANGELICA MORENO ALVAREZ**

OBLIGACIONES DE LAS PARTES y CONDICIONES TECNICAS

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

El contratista en desarrollo del objeto contractual antes mencionado deberá realizar las siguientes actividades:

1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en las condiciones para contratar y en la oferta presentada por el contratista.

2. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.

3. Velar y responder por la conservación ordenada y organizada de todos los documentos que se expidan en observancia de los trámites a su actividad**.**

4. Conservar en buen estado y asumir total responsabilidad por la información que sea entregada por la Gerencia del Hospital en desarrollo de sus obligaciones contractuales.

5. Entregar informes mensuales y finales detallados sobre las actividades asignadas, incluyendo la cuenta de cobro con los soportes necesarios.

6. Responder por la información que tendrá a su manejo, la cual no podrá retirar del HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. sin previa autorización por parte de la Gerente de la Empresa.

Vigilado Supersalud

7. Las demás obligaciones que le sean afines al objeto con ocasión a la naturaleza del negocio contractual.

8. Dar estricto cumplimiento al objeto del presente Contrato de prestación de servicios y guardar la prudencia y la cadena de custodia necesaria dentro de los trámites llevados en la entidad y los procesos asignados.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

En desarrollo del objeto del contrato, se tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

1. El profesional asesorará a la E.S.E en la revisión, proyección y coordinación de las actividades contractuales (Etapa precontractual, contractual y post contractual).

2. Representará a la E.S.E ante las autoridades judiciales en procesos de carácter laboral y administrativo, mediante poder conferido por el representante legal. PARAGRAFO*:* No se encuentra incluida en las presentes obligaciones los cobros de recuperación de cartera o acciones que inicie la Empresa en contra de terceros.

3. Rendirá en tiempo prudencial los conceptos que le sean solicitados.

4. Asesorará a la Dirección y Gerencia de la E.S.E, en los asuntos pertinentes e indicará el trámite a seguir.

5. Revisará los contratos de trabajo y de prestación de servicios del personal profesional, técnico y asistencial que viene ejecutando la E.S.E y emitirá su concepto jurídico con relación a cada uno de los mismos y su implicación legal.

6. Recomendará las alternativas de contratación más apropiadas para la E.S.E.

7. Asistirá a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva de la E.S.E cuando la Gerencia lo requiera por escrito.

8. Contestar los derechos de petición y acciones de tutela.

9. Rendir informe sobre la ejecución del objeto contractual y sus obligaciones.

10. Allegar a la administración del Hospital certificación de entidad bancaria donde indique número de cuenta con el fin de efectuar los pagos correspondientes.

OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:

1) Vigilar y supervisar el contrato a través de un funcionario de la Entidad.
2) Cancelar al CONTRATISTA el valor en la oportunidad y forma aquí establecida.
3) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato que se celebre.

SOPORTE PRESUPUESTAL

Vigilado Supersalud

Para todos los efectos téngase en cuenta que, para la contratación, El Hospital deberá contar con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Profesional Universitario Financiero del Hospital del Carmen de Apicalá E.S.E.

El valor del contrato comprende todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipales legales vigentes a la fecha en que se efectúe dicha contratación, costos y gastos directos e indirectos que se generen desde la presentación de la oferta hasta la suscripción del contrato.

JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE – NO APLICA TENIENDO EN CUENTA QUE NO ES NECESARIO RECIBIR VARIAS OFERTAS

TIPIFICACION DEL RIESGO- RIESGO PREVISIBLE

TIPIFICACION DEL RIESGO	PORCENTAJE ESTIMADO DEL RIESGO	SOPORTE DE ASIGNACION DEL RIESGO CONTRATISTA	SOPORTE DE ASIGNACION DEL RIESGO ESE
Incumplimiento de cada actividad sujeto a lo requerido en el objeto del contrato por causas imputables al contratista.	100%	100%	
Incumplimiento de las especificaciones de las condiciones técnico científicas	100%	100%	
RIESGOS DE OPERACIÓN	100%	100%	
Riesgos lógicos de operación del futuro contrato serán asumidos por el contratista			
AL PROYECTO	100%	100%	
Inconsistencia del 100% de las condiciones técnicas y químicas de los insumos solicitados- que los insumos presenten alteraciones atribuibles a su calidad en la fabricación.			
RIESGOS POLITICOS	100%		100%
Cualquier alteración al orden público que afecte la ejecución del contrato.			
RIESGOS FINANCIEROS	100%		100%
En caso que la programación de pagos se vea afectado por falta de liquidez, incluida medidas cautelares en las que la ESE se vea afectada, el riesgo del 100% del desequilibrio del contrato que se genere lo asume la ESE. Cuando la liquidez se vea afectada por problemas generados por el sistema financiero no			

Vigilado Supersalud

atribuible a la ESE, el riesgo lo asume la ESE			
RIESGOS REGULATORIOS	100%		100%
En el evento que en el desarrollo de la ejecución del contrato se presenten modificaciones al estatuto de rentas en aquellos impuestos, tasa, contribuciones que a la fecha de la suscripción del contrato se encuentren vigentes, en uso de las competencias atribuidas a las autoridades administrativas y corporaciones de elección popular en el art 338 de la CP, el desequilibrio que se genere del contrato será atribuible 100% a la ESE siempre que estas normas se generen a iniciativa de la entidad			
FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO	100%		100%

RESPONSABLE

ORIGINAL FIRMADO
GLORIA ANGELICA MORENO ALVAREZ
SUPERVISORA

Proyecto y revisó: Bernal & CIA Abogados – Asesor Jurídico.

Vigilado Supersalud